8.102

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1°.- Incorpórase a los profesionales: Lic. en Producción de Bioimágen; Lic. en Nutrición y Lic. en Kinesiología y Fisioterapia, a la lista de los profesionales que perciben el "Suplemento por Zona", previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 4.437.-

ARTICULO 2°.- El pago del Suplemento por Zona, regirá a partir del 1/12/06 y se abonará con recursos de Rentas Generales hasta su incorporación al Presupuesto del Ejercicio 2007.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121° Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por los diputados **LUIS CESAR MURUA Y ANGEL NICOLAS PAEZ.-**

L E Y N° 8.102.-

FIRMADO:

SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO